Núm. 34. Viernes 19 de Marzo de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia.

Núm. 122.

Circular n. 26.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente:

La Comision de indemnizaciones nombrada por decreto de la Regencia provisional del Reino de 11 de Enero último, me ha hecho presente en comunicacion de 18 del actual lo que sigue:

La Comision nombrada por la Regencia provisional del Reino, en virtud del decreto de 11 de Enero último, para rectificar los espedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil, y para formular un proyecto de ley sobre la materia, ha procedido al exámen de los diferentes espedientes que le han sido remitidos por V. E.; y si bien ha encontrado motivos en unos y otros para darlos por válidos y para proceder con arreglo á ellos á fijar sus cálculos, primera ocupacion sobre la cual debe girar el proyecto de ley, á fin de proponer á las Córtes lo necesario para este género de indemnizaciones; no ha podido menos de notar la estrema diferencia que existe entre ellos, tanto respecto á los procedimientos para las transaciones, cuanto por lo que hace á las clases de riqueza en ellos estimada, y reclamada asi por los ayuntamientos, como por los mismos particulares.

Resulta de aqui suma dificultad en agrupar las partidas, que por un órden justo de preferencia deben obtener una debida indemnizacion: unido esto á los multiplicados espedientes que en virtud del espresado decreto se estarán instruyendo en la actualidad, acerca de los cuales es indispensable que rijan unas mismas reglas y principios, para que lleguen á manos de la Comision con la uniformidad y concierto indispensables en este género de negocios; ha resuelto, en junta de este dia, consultar á V. E. sobre los diversos medios que en su entender convendrá que se adopten en los espedientes de indemnizacion por las autoridades de las provincias, á fin de que V. E., si lo estima oportuno, se digne proponer á la Regencia una instruccion general y uniforme que pueda ser observada en todas las tasaciones y espedientes que han de servir de base á los trabajos de la Comision, no menos que á los del Gobierno, y posteriormente á los Cuerpos colegisladores.

Con este objeto cree la Comision que conviene fijar en la instruccion indicada un orden de preferencia, á fin de que en los espedientes se justiprecien con la separacion debida, y siempre por los medios prevenidos en el decreto de la Regencia; á saber, el de los péritos nombrados por los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y en caso de discordia por los Gefes políticos, las fincas ó pérdidas que pertenezcan y correspondan á diversas clases de riqueza.

Adoptado este principio indispensable, en razon á que habiendo de ser lentos los medios de indemnizar, es de justicia que obtengan primero esta reparacion las pérdidas mas dolorosas, asi para el Estado como para los particulares, podrian clasificarse los espedientes por este órden: 1.º La riqueza inmueble. 2.º La pecuaria. 3.º La mueble.

Estos tres órdenes deberian ser subdivididos en cada espediente en los términos siguientes:

Riqueza inmueble.

1.º Las fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun aprovechamiento, y cuyo restablecimiento sea de absoluta necesidad para el vecindario, como por ejemplo, molinos y otros de este género.

2.º Las casas y bienes de mililicianos nacionales, y personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad.

En esta clase deberán distinguirse separademente aquellas fincas que hayan perecido ó sufrido por razon de la defensa de los pueblos. de las que hubiesen sufrido ó sido destruidas sin este requisito.

3.º Las casas y bienes de los demas vecinos.

Riqueza pecuaria.

En esta clase como en la siguiente se observarán las reglas de preferencia designadas en la anterior, sin perjuicio de las cuales se justipreciarán separadamente:

1.º Los caballos de los Nacionales.

2.º Las caballerías ó reses dedicadas á la labranza.

3.º Las destinadas á trasportes.

4.º Los ganados de toda especie.

Riqueza mueble.

En esta clase se cuidará de dar preferencia y separacion, con arreglo á las bases establecidas, á aquella riqueza moviliaria cuya pérdida haya arruinado los medios de subsistencia de sus dueños, y tanto en estos casos como en los demas referentes á esta riqueza, las tasaciones se harán prévia informacion, tanto de la realidad de su existencia, como de las circunstancias por cuya consecuencia se perdieron.

Los Gefes políticos remitirán al Gobierno los espedientes de indemnizacion que se vayan instruyendo, asi que se hallen corrientes respecto á un pueblo ó particular sobre cada clase de las riquezas enunciadas, dando preferencia en su instruccion por el órden mismo que queda establecido.

Este sistema, ademas de facilitar estraordinariamente la realizacion de los justos proyectos del Gobierno, lleva consigo la ventaja de que pueda en esta legislatura acordarse lo necesario á reparar las pérdidas de primera importancia, prosiguiéndose paulatinamente y en las inmediatas á las demas, á fin de que los medios sean efectivos, y las esperanzas concebidas por el importante y patriótico decreto de la Regencia no queden ilusorias ante una terrible imposibilidad, como de cierto habrá de suceder si se tratase de resarcir de una vez todo lo que ha devastado y consumido la guerra civil de que felizmente se vé libre la nacion.

Convendria asimismo que para su debida rectificacion, con arreglo á las bases indicadas, y con carácter de devolucion, se remitiesen por V. E. á los Gefes políticos los espedientes anteriores, que obran actualmente en esta Comision, y á cuyo efecto se devolverian por esta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Y por último, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares puedan consultar cuanto se les ofrezca sobre el particular, cree esta Comision que convendria se publicase la distribucion hecha por la misma entre sus vocales, por razon de las provincias que les son mas conocidas: esta distribucion es como sigue:

De los espedientes relativos á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja, queda encargado el Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarregui.

De los de Valladolid, Burgos, Soria y Segovia, el Sr. Don José de la Fuente Herrero.

De los de las Montañas de Santander, Galicia, Astúrias y Palencia, el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

De los de todas las provincias del antiguo reino de Aragon, el Sr. Don Francisco Javier de Quinto.

De los de las diversas provincias en que está subdividida Cataluña, el *Sr.* D. Domingo Vila.

De los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, *Jaen*, Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga y Cádiz, el Sr. D. Julian de Huelves.

De los de Salamanca, Zamora, Leon, Avila y Estremadura, el Sr. D. Mauricio Cárlos de Onís.

Los de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon y Albacete, se designaron para Don Vicente Sancho; pero habiendo este hecho renuncia, corresponden á D. Francisco Cabello, nombrado en su reemplazo por la Regencia provisional del Reino.

Estando ausente el Señor *D.* Pedro Beroqui, no ha podido todavia tomar parte en estos trabajos.

Y enterada de ello la Regencia provisional del Reino, se ha dignado aprobar la instruccion y demás prevenciones que en el preinserto oficio se contienen, mandando en su consecuencia que se observen por esa provincia en la instruccion de sus respectivos espedientes. De órden de la espresada Regencia lo comunico á V. *S.* para su inteligencia, la de la *D*iputacion, Ayuntamientos y particulares de esa provincia y efectos consiguientes. *D*ios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1841.=Cortina.=Sr. Gefe político de Soria.

Y se publica por el boletin oficial á los efectos consiguientes. Soria 17 de Marzo de 1841.= Miguel Antonio Camacho.

Número 123.

Circular n. 27.

En el dia 5 del actual ha desertado del presidio correccional, estacionado en Logroño, el confinado en el mismo Josè Alburquerque, (álias) Buquerque, natural de la ciudad de Lorca, cuyas señas se anotan al pie: Lo que se hace saber, por medio del boletin oficial de la misma, á todas las justicias de los pueblos de esta provincia, á fin de que procedan á su captura, caso de ser habido, y sea remitido con toda seguridad á este Gobierno político. Soria 15 de Marzo de 1841.=*Miguel Antonio Camacho.*

Señas. Edad 33 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, barba regular, cara id., color moreno; estado viudo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Número 124.

Quien quisiere arrendar las yerbas para pasto de ganado lanar comprendidas en los 14 quintos en que se halla dividida la dehesa de Tablado, con mas el esquilmo de verano de otros dos quintos que se hallan roturados, todo en el término de la villa de Borovía en esta Provincia, que pertenecieron al Sr. Mariscal de Castilla, y en el

dia se administran por las oficinas del ramo, mediante declaracion de secuestro hecha por el Juzgado de 1.ª instancia de la villa de Agreda, de los bienes y rentas del expresado Sr. Mariscal, acudirá á esta Capital el dia 16 del próximo mes de Mayo á las 11 de su mañana ante los Sres. Intendente, Gefes de Amortizacion y Escribano de la Subdelegacion; debiendo servir de tipo para su remate la cantidad de 16800 rs. como producto del año comun del último quinquenio respecto á los 14 quintos de pasto, y la de 800 que han producido el esquilmo de los dos roturados; previniéndose que los pastos son de la mejor calidad, con aguaderos abundantes en cada uno de los referidos quintos, cuyo disfrute da principio en 11 de Junio y concluye en 29 de Setiembre de cada año. El pliego de condiciones que han de regir y observarse se pondrá de manifiesto en el acto del remate á los licitadores, pudiendo estos hacer proposiciones á la totalidad de los pastos, ó por quintos separados, en los que pueden entrar hasta el número de 10200 cabezas. Soria 16 de Marzo de 1841.=*Bernardo Cunero.*

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Número 125.

Las personas que quieran interesarse en la subasta del arrendamiento de los pastos de los pagos agostaderos de esta ciudad, y de los despoblados particioneros con la tierra para el corriente año, sepan que su remate está señalado y se celebrará ante el M. Iltre. Ayuntamiento en sus salas Consistoriales el dia 27 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto á los licitadores, y la de haber lugar á la mejora de cuarto. Ayuntamiento de Soria 12 de Marzo de 1841.=El Presidente, *Eduardo de Torres.*

Intendencia de esta provincia.=AMORTIZACION.

Número 119.

Relacion de los créditos de la Deuda con interés y sus réditos, que de las diferentes remesas que se han practicado por la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado desde 1.º de Octubre de 1830 hasta fin de Julio del año próximo pasado, existen en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion, y no han recogido los respectivos interesados, sin embargo de los repetidos anuncios publicados en el boletin oficial llamándoles al efecto.

Número de la relacion.	*Número de las carpetas.*		*Capitales antiguos al 3 por 100.* Rs. vn. mrs.	*Id. modernos al 5 por 100.* Rs. vn. mrs.	*Réditos hasta 1824.* Rs. vn. mrs.
1.º...	Oficio de 28 de Febrero de 1824...	Capellanía de Juan Fernandez y Agueda García en la parroquia de *S.* Salvador de la ciudad de Soria por Juan Sanz de Tejada,	16850	10110	
3.º...	88 de 1821..	Cofradía de Animas y otras obras pias fundadas en Arancon,	5540	3324	2402 31
6....	603 de 1824..	D. Julian García de la Peña por D. Manuel Villagra, poseedor de la capellanía que en Sta. Cristina de Osma fundaron Alonso Martinez y María Vila,	12265	7359	6140 2
Id....	283 de 1822..	D. Joaquin Tutor y Barzola, como apoderado de D. Tomàs Jimenez de Cenarve, administrador judicial de los bienes de D. Màximo Alberto Echelar, poseedor del vínculo que fundó Doña Isabel Gonzalez de Sepúlveda, en Aranda de Duero: actual poseedora Doña Petra Echalar,	12400	7440	6485 1
9....	156 de 1821..	D. Pablo Deogracias Olabe Vicente, Capellan de la fundada en la parroquial de Sta. María de la villa de Mausilla de la Sierra por Doña Magdalena de la Guardia,	7978	4786 27	3598 12
Id...	171 de id...	D. Benito Millan, Cura párroco del lugar de Canos, por la cofradía de la Vera-Cruz del mismo,	900	540	444 6
Id...	198 de id...	Tomás Sanz Delgado, Apoderado			

		por la cofradía de Animas del lugar del Royo, , , , , , , ,	14371	8622	6979 12
Id. . .	204 de id. . .	D. José Gallego, Apoderado de D. Pedro Crisólogo Perez, por la capellanía fundada en la ciudad de Alfaro por Doña Teresa Garay de Villalva.	1100	660	152 30
10. : .	41 de 1824. .	Fundaciones hechas en la parroquial de S. Juan Bautista de la villa de Agreda por D. Prudencio Villar y Martin Perez, , . . ,	2400	1440	1368
12. . :	241 de 1822. ,	Administrador de la memoria de Animas de Fuentetoba, . , , , , .	6912 30	4147 25	3510 24
13. . .	61 de 1824, ,	D. Juan Antonio Sanchez Garcés, poseedor del vínculo fundado por D. José Martinez Montarco y Doña Josefa Salazar. . , , , , , . .	1920	1152 20	172 29
Id. , ,	85 de id. . ,	D. Higinio María Matute, actual poseedor de la capellanía fundada en S. Esteban de Soria por Juan y Francisca Morales. , , . , ,	2326	1395 20	1027 11
Id, . ,	108 de 1821, ,	Al poseedor de la capellanía fundada en S. Esteban de Soria por Sebastian, Ana y Angela Gomez de Torres, , , , , , , ,	60776 20	36465 32	606 31
Id. . .	67 de 1824, ,	D. Pedro Nolasco Ortega, poseedor de la capellanía fundada en Soria por D. Antonio Quijada, , ,	3556	2133 20	
15, , ,	11 de 1824, ,	Al curato del lúgar de Alconaba,	536	321 20	268 5
Id , ,	46 de id. , .	D. Juan Antonio Samaniego, poseedor de la capellanía fundada en Logroño por D. Geronimo Perez, ,	8443	5065 27	3735 28
Id. , ,	327 de 1822, ,	Al Administrador de S. Agustin de la villa del Burgo, , , , , , ,	20889	12533 14	10757 24
Id. , ,	365 de id. , ,	Cabildo Eclesiástico de la villa de Lumbreras, , , , , , , , ,	2006 19	1203 32	1068 5
16, , ,	2 de 1824, ,	Administrador de la cofradía y hermita de Ntra. Sra. del Barroso en la villa de Magaña. , , . , . , .	5179 29	3107 31	2730
Id. , ,	2 de id. , .	D. Juan Narciso Torres, poseedor de la capellanía que en el convento de religiosas de Constantinopla de la Corte fundó el Padre Márcos de Torres.	22000	13200	10476 27
16, , ,	4 de 1824, ,	Patrono de la memoria de Animas del lugar de Cañicera, , , , ,	6000	3600	3058
Id. , ,	10 de id. , ,	D. José Molinero, poseedor del vínculo que fundaron José García de Viguera y Catalina Palacios, , ,	1100	660	576 31
Id. , ,	18 de id. , ,	D. Antonio García Rodriguez, poseedor del mayorazgo de Doña Catalina Sanz en la villa de Vinuesa. ,	5600	3360	2827
Id. , ,	45 de id. . ,	Administrador de las cofradías de la Vera-Cruz, Ntra. Sra. del Rosario y Animas del lugar de Garray. ,	4800	2880	2417 33
Id. , ,	53 de id. . .	D. Rafael Piuillos, poseedor de la capellanía que fundó Hernan Jimenez en Ntra. Sra. de Cinco Villas de Soria, , , , , , , ,	176 16	105 30	106 31
17 . , ,	18 de id. . .	D. Francisco Remigio García de Zarate, por el vínculo de D. Manuel García en la villa de Murillo de Rioleza.	5546	3327 25	499 2

(*Se continuará.*)

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.